E

n Colombia, así como empezamos con las normas de contabilidad y de información financiera, estamos atrasados en materia de normas de aseguramiento de información (NIA) con respecto a las normas internacionales de aseguramiento expedidas por IAASB.

¿Pueden los contadores colombianos realizar trabajos con sujeción a los estándares emitidos por el IAASB, aunque no se hayan incorporado al derecho contable colombiano?

¿Son los estándares emitidos por el IAASB normas aceptadas en Colombia?

¿Qué deben hacer las firmas de contadores que forman parte de redes que han suscrito contratos con IFAC al tenor de los cuales se han obligado a aplicar los ISA?

Algunos sostienen que se trataría de una aplicación anticipada. A esto se ha contestado que no se puede aplicar anticipadamente lo que aún no se ha incorporado.

A todos se nos ha olvidado que en Colombia los contadores deben obrar según las normas y según la técnica contable (es decir, la técnica de la profesión, o *lex artis*). Muchos no aplican esta técnica, razón por la cual no obran debidamente.

La alusión a las normas de auditoría y luego a las normas de auditoría generalmente aceptadas, estuvo referida, durante muchos años, a la técnica contable. Un esfuerzo de determinarlas por vía de una auto regulación fue considerado no exigible. Otro esfuerzo, que intentó precisarlas mediante manifestaciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, naufragó cuando se indicó que constitucionalmente ese organismo no podía ser regulador ni delegado para reglamentar leyes. Pero hoy la situación es diferente porque la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) eliminó los inconvenientes. Hoy las normas dicen cuándo hay que aplicar los ISA y cuándo hay que aplicar los ISAE. Respetando esta indicación, los contadores pueden aplicar, por razones técnicas, normas más modernas.

Si por normas internacionales hemos de entender las que, para el respectivo emisor, en este caso IAASB, están vigentes, tendríamos que concluir que todas ellas no están aceptadas en Colombia. Solo algunas. ¿Qué estén contempladas en la ley colombiana es suficiente para que un usuario sepa cuáles son? Atendiendo a la realidad de las comunicaciones, nuestra respuesta es que no. Cuando el artículo 208 del [Código de Comercio](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41102) pregunta si se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas alude, precisamente, a la técnica contable en materia de auditoría, es decir, a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que en Colombia hoy forman parte de las normas de aseguramiento de información. Por más que algunos se esfuercen en decir lo contrario, las normas de auditoría no son suficientes para opinar sobre la eficiencia del control interno o sobre el cumplimiento de disposiciones.

*Hernando Bermúdez Gómez*